

DIPUTADo (a)
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.

La que suscribe, **MÁYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ** integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 59 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos:

Los abusos de la policía estatal y municipal en materia de infracciones es el pan de cada día, infinidad de ciudadanos se quejan de su actuar, aunque hay que reconocer que dentro de esas corporaciones hay servidores públicos muy honestos y que se distinguen por su cercanía con la ciudadanía y su buen actuar, desgraciadamente son los menos y por las malas acciones de algunos manchan la reputación y honorabilidad de toda la corporación.

Aun y cuando la Ley de Tránsito y Movilidad del Estado contempla la remisión de vehículos al corralón, esta medida es excepcional, es decir, la aplicación de esta medida se da como un último recurso, no es la regla, es la excepción.

Sin embargo, la mayoría de los agentes de tránsito estatal y policía municipal actúan en contrasentido a la ley, es decir, ante cualquier infracción lo primero que hacen es intimidar al infractor con llevarse su unidad al corralón y no se diga si ven circular

un auto con placas extranjeras o de otro estado ya que los ven como víctimas seguras.

Es por ello que, para evitar abusos de esta naturaleza, la presente iniciativa propone la adición de un párrafo al artículo 59 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado para que la primera infracción que cometa un conductor, sea del estado, venga del extranjero o de otro estado, sea sancionado con una amonestación y apercibido de que la próxima vez será sancionado, ahora sí, de acuerdo a la gravedad de su omisión o falta.

Para ello, se deberá llevar a cabo un registro de las infracciones, cuestión que deberá ser plasmada en el reglamento de tránsito estatal y municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante el pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Artículo Único. – Se adiciona un tercer párrafo al artículo 59 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 59. Corresponde a la Dirección hacer la calificación de las infracciones que cometan los conductores y propietarios de vehículos, consignando ante las autoridades competentes a todos aquellos que incurran en la comisión de un delito, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales de la materia.

Para efecto de la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley y su Reglamento, sólo los Agentes del Estado debidamente acreditados que porten identificación con su nombre y número perfectamente visibles, al momento de la infracción, expedirán la boleta correspondiente, fundando y motivando la causa legal; otorgando al presunto infractor, en caso de estar presente, el derecho de asentar en ella lo que a su interés convenga y entregándola por escrito.

En la comisión de la primera infracción a la presente ley por parte de una conductora o conductor, ésta o éste será sancionado con una amonestación, para lo cual la Dirección deberá tener un registro de los conductores o conductoras infractores.

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ

Morelia, Michoacán a 7 de octubre de 2022